



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL,
AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA, Y
AÑO DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSULTA POPULAR POR EL "NO A LA MINA".

ORDENANZA N° 15/2023

TEMA: IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO PORTÁTILES EN LAS INSPECCIONES Y CONTROLES DE TRÁNSITO, BROMATOLOGÍA Y COMERCIO.

VISTO: La necesidad de mejorar la eficacia, eficiencia y seguridad en los controles e inspecciones a realizar por los agentes municipales de las áreas de Tránsito, Comercio y Bromatología, la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y la Ordenanza N°132/98 que aprueba el Código de Procedimiento en materia de Faltas para la ciudad de Esquel, (Expte. 323/2022) y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Esquel adquirió cámaras de video portátiles y memorias extraíbles, las que serán utilizadas por los inspectores municipales de Tránsito, Comercio y Bromatología, en los controles que deban realizar.

Que, la adquisición de estos equipos obedece a la necesidad de contribuir con la seguridad de los agentes, al momento en que lleven a cabo las distintas actuaciones, como así también la incorporación de un nuevo elemento probatorio a las causas contravencionales que se inicien, garantizando a su vez, la transparencia de los procedimientos para dar mayor seguridad ciudadana.

Que, el contenido audiovisual de alta definición que se registre en cada dispositivo portátil, podrá ser utilizado por el Juzgado de Faltas de esta ciudad, como medio de prueba fehaciente para acreditar las conductas infractoras.

Que, las filmaciones, imágenes y audios que sean captados por los agentes municipales intervinientes, solo podrán emplearse como medio probatorio en las causas contravencionales que el Juzgado de Faltas de esta ciudad deba resolver, destacando que el contenido audiovisual podrá ser remitido a la Justicia Civil, Penal y Ministerio Público Fiscal, cuando pudiera existir la comisión de una contravención o delito.

Que, el contenido de audio, imágenes y video que los agentes inspectores municipales obtengan a través de las Cámaras portátiles referidas, quedan comprendidos dentro del concepto de "datos personales" establecido en el art. 2 de la Ley N.º 25.326 de Protección de los Datos Personales, que en su parte pertinente establece: "A los fines de la presente ley se entiende por: - Datos personales: la Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables". Debiendo la presente normativa municipal cumplir con lo establecido en la Ley referida y su normativa reglamentaria.

Que, siguiendo los lineamientos establecidos en el apartado anterior, debe considerarse que el tratamiento de imágenes digitales, videos y grabaciones de personas, se encuentran alcanzadas por esta categoría de datos.

Que, el derecho a la protección de los datos personales, constituye un derecho humano, y como tal debe ser protegido.

Que, a fin de no vulnerar el derecho a defensa de los presuntos infractores, y personas que hayan sido grabadas en los mencionados dispositivos móviles, se garantizará a los mismos el acceso y entrega del contenido audiovisual captado, asegurando de esta forma, el derecho al acceso a la información que sobre las mismas se registre, conforme a lo establecido en el Art 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional y Art. 1 de la Ley 25.326.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL,
AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA, Y
AÑO DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSULTA POPULAR POR EL "NO A LA MINA".

Que, resulta necesario la creación de una base de datos, que contenga todas las filmaciones e imágenes que los agentes municipales capten en los procedimientos, destacando que, tanto este conjunto de información digital como el personal a cargo de los contenidos registrados, deberán asegurar la absoluta confidencialidad de las personas involucradas, a los fines de garantizar el derecho al honor y a la intimidad establecido en el art. 1 de la ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todo lo relacionado al funcionamiento de la base de datos a crearse, personal municipal a su cargo y procedimiento del manejo y tratamiento de la información obtenida, a los efectos de garantizar el tratamiento correcto de la información captada, preservar el derecho al honor y a la intimidad de las personas que sean grabadas en los distintos procedimientos.

Que resulta necesario modificar el código de procedimientos del Tribunal de Faltas, Sección Procedimiento – Actuaciones iniciales, agregando al mismo, el articulado que se establecerá en el cuerpo de la presente Ordenanza.

Que, este Órgano Legislativo entiende la necesidad de sancionar la presente.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en cumplimiento de las atribuciones legales que le confiere la Ley XVI N.º 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º: APRUEBASE la incorporación de cámaras portátiles con sus respectivas memorias extraíbles al equipamiento de los agentes municipales inspectores de las áreas de Tránsito, Comercio e Inspección General y Bromatología, las que deberán ser utilizadas en los procedimientos de inspección y control que realicen dentro del ejido urbano municipal.

ART. 2: ESTABLEZCASE que las imágenes y contenido audiovisual captado por los agentes municipales intervinientes, deberá ser utilizado con la finalidad que originó su captación, pudiendo emplearse como medio probatorio en las causas contravencionales que el Juzgado de Faltas de esta ciudad deba resolver, a requerimiento de la Jueza de Faltas cuando lo considere necesario, o a petición del presunto infractor involucrado, como medio probatorio para el ejercicio de su derecho a defensa en la causa administrativa o judicial.

ART. 3: SUSPÉNDASE, en caso de darse el supuesto del art. 2º, el plazo de la audiencia de descargo hasta que los peticionantes tengan en su poder el contenido audio visual solicitado, reanudándose los plazos legales y procesales.

El plazo máximo que tendrá el responsable a cargo de la base de datos para hacer entrega de la información solicitada será de cinco (5) días hábiles desde su requerimiento.

Excepcionalmente, las imágenes y el contenido audiovisual obtenido podrán ser remitido a la Justicia Civil y Justicia Penal, previo requerimiento formal del juez de la causa.

ART. 4: AUTORIZASE a destinar el contenido audiovisual obtenido a la capacitación de los agentes inspectores municipales, como instrumento para su formación profesional, asegurándose la preservación de la identidad de las personas filmadas, cumpliendo con la obligación de confidencialidad y reserva de los involucrados, y conforme a la reglamentación del procedimiento y manejo de la información obtenida que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 5: GARANTÍZASE el acceso a la información en los términos del Art. 43 de la Constitución Nacional y Art. 1 de la ley 25.326, a los presuntos infractores y personas



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL,
AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA, Y
AÑO DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSULTA POPULAR POR EL "NO A LA MINA".

que hayan sido grabadas en los mencionados dispositivos móviles, exclusivamente a los efectos probatorios en los términos del art. 2º, el acceso y entrega del contenido audiovisual captado, el que será otorgado en un disco extraíble (DVD), pen drive o memoria extraíble, que aporte el interesado, previo requerimiento de la persona involucrada por escrito y debidamente fundado ante el Juez de Faltas competente.

La autoridad responsable de la Base de Datos labrará acta de entrega, la que deberá ser debidamente suscrita por las partes intervinientes.

ART. 6º: INCORPORASE el Art. 42 bis a la Ordenanza N° 132/98, Código de Procedimientos en Materia de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 42 Bis:** Los procedimientos de inspección y/o controles efectuados por los Agentes Municipales Inspectores del área de Tránsito, Comercio y Bromatología, deberán ser grabados por los dispositivos móviles portátiles oficiales, no siendo necesario requerir el consentimiento previo del presunto infractor o persona que sea filmada en el procedimiento. El inspector deberá comunicar, en forma previa, a los intervinientes en el procedimiento de control el inicio de la grabación, de manera clara y precisa, explicando brevemente el motivo de la misma, lugar de almacenamiento y tratamiento de la información. Los inspectores dejarán constancia de lo informado en la misma grabación, dando cumplimiento al Art. 6 de la ley 25.326.

ART. 7º: INCORPORASE el Art. 42 ter a la Ordenanza N° 132/98, Código de Procedimientos en materia de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 42 Ter:** Las grabaciones, imágenes y todo contenido audio visual captado en las cámaras portátiles oficiales, no podrá ser manipulado, editado ni borrado por los inspectores. Concluido los procedimientos de inspección y/o control, los inspectores deberán poner a disposición las cámaras con sus respectivas memorias al responsable designado al efecto, quien procederá de acuerdo al reglamento de manejo y tratamiento de la información obtenida confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 8: INCORPORASE el art. 45 bis a la Ordenanza N° 132/98 Código de Procedimientos en materia de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Art. 45 Bis:** En los procedimientos de inspección y/o control en que se hubiere actuado conforme a los establecido en el Art. 42 Bis del Código de Procedimientos en materia de Faltas, y el Juez de Faltas o el presunto infractor solicitare el contenido audio visual obtenido para ser utilizado como medio probatorio, se suspenderá el plazo para la audiencia de descargo. Disponible el material solicitado para las partes, se reanuda automáticamente los plazos legales y procesales.

ART. 9º. DETERMINASE el plazo de duración por el cual deberá ser almacenado, en la base de datos municipal, toda imagen y contenido audiovisual captado en las inspecciones y controles, diferenciándose de la siguiente manera:

- a)- En el procedimiento donde presuntamente no resulten personas infractoras, el contenido audiovisual será guardado durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, desde la fecha de su captación.
- b)- En el procedimiento donde se corrobore la presunta existencia de una infracción a la normativa municipal o la posible comisión de un delito, el contenido audiovisual o imágenes captadas serán almacenadas por el término de seis (6) meses, desde la fecha de su captación.

En ambos casos, podrán ser eliminadas al cumplimiento del plazo referido, dejándose constancia de ello mediante acta labrada por el responsable designado.



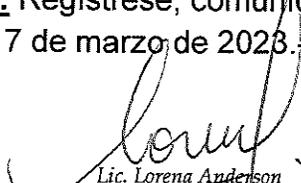
H. Concejo Deliberante
De Esquel

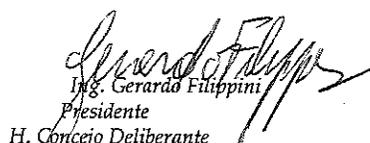
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL,
AÑO DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA, Y
AÑO DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSULTA POPULAR POR EL "NO A LA MINA".

ART. 10°. ESTABLEZCASE que todo agente municipal interviniente en los procedimientos de inspección y/o control, que incumpla con las obligaciones que surgen del articulado de la presente normativa o transgreda el manejo de la información obtenida, incurrirá en falta grave, siendo pasible de las sanciones administrativas que correspondan, según la gravedad del incumplimiento y lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza N° 40/86.

ART. 11°: DISPONGASE que en el plazo de sesenta (60) días hábiles de sancionada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar la reglamentación.

ART. 12°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese.
Esquel, 17 de marzo de 2023.


Lic. Lorena Anderson
Secretaria Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Ing. Gerardo Filippini
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 1° Sesión Ordinaria del 2023, bajo Acta N° 07/2023, registrada como Ordenanza N° 15/2023.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 21 de marzo de 2023.


Lic. Sánchez Uribe Mariela
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Esquel


Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel